



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres**

Radicado N°: 686554089001-2021-00093-00
Proceso: MONITORIO
Demandante: CARLOS GAMARRA ZERDAS
Demandado: PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LIMITADA

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la parte interesada cumplido el término concedido, allegó subsanación de la demanda. Sabana de Torres, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y estudiado el escrito de subsanación, dado que el demandante no atendió concretamente los defectos señalados en auto del 1 de junio de 2021, valga decir, agotar el requisito de procedibilidad o en su defecto solicitar las medidas cautelares que se aplican para este trámite; este último, conforme a lo preceptuado en el artículo 590 del CGP.

De la subsanación se sustrae que, el demandante pretende no agotar la conciliación como requisito de procedibilidad, por lo que insistió en la práctica de medidas cautelares; sin embargo, para poder ordenar su decreto es menester que cumpla con lo reglado en el numeral 2 del artículo 590 del CGP, que señala que el demandante prestará caución equivalente al veinte (20%) de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicio derivados de su práctica, caución que se echa de menos, pues no se aportó con el escrito de subsanación.

Así las cosas, como no puede decretarse medidas cautelares conforme se expuso en párrafo que precede, debió agotar el requisito de procedibilidad que no se allegó tampoco, razón demás por la que se entiende que no fue subsanada la demanda y en consecuencia se dará aplicación a lo previsto en el artículo 90 del C. G.P., conforme lo anunciado en auto del 1 de junio de 2021,

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda monitoria instaurada por CARLOS GAMARRA ZERDAS en contra de PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LIMITADA, representada legalmente por ANDRES MOSALVE CADAVID.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriado el presente auto, previa constancia en el libro radicador.

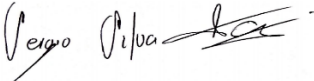
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **03 de septiembre de 2021**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO